



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 189-2022-PGE/PG

Lima, 27 de julio de 2022

VISTO:

El Oficio N.° 322-2022-FPCECCO-LIMANOROESTE-MPE-FN-2E emitido por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Lima Noroeste – Segundo Despacho; el Informe N.° 0261-2022-JUS/PGE-DAJP emitido por la Dirección de Aplicación Jurídica Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N.° 159-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 4 y 10 del mencionado decreto legislativo definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado. Asimismo, establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal



M. CARUAJULCA Q.



M. VÉLIZ A



M. CAMACHO L.



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 189-2022-PGE/PG

y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326 establece como función del/de la Procurador/a General del Estado, resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, los numerales 5 y 16 del artículo 11 del citado reglamento, establecen como funciones del/de la Procurador/a General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanentes con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, la sección VI de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", aprobada mediante Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE/PG, establece los criterios generales de intervención de los/as procuradores/as públicos/as, entre ellos, por la especialidad y por el delito más grave (penalidad, cantidad de imputados o agraviados, gravedad del daño ocasionado, bien jurídico protegido, calificación principal o subsidiaria), contemplados en los literales a) y e) del numeral 6.1, respectivamente. Además, el numeral 5.1 de la sección V señala que, el Procurador General del Estado mediante acto resolutivo y conforme a sus funciones, entre otros, determina la defensa única de un/a procurador/a público/a;





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 189-2022-PGE/PG

Que, respecto al conflicto de competencia, el numeral 7.1 de la sección VII de los citados lineamientos, señala que, cuando más de un/a procurador/a público/a se considere competente para conocer una misma investigación, proceso o procedimiento, se produce un conflicto de competencia positivo; siendo el Procurador General del Estado, quien conforme a sus atribuciones, dirime competencia a favor del/a procurador/a público/a o procuradores/as públicos/as que deben ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado en el caso específico; así se indica en el numeral 7.2 de la citada sección;

Que, a través del Oficio N.° 322-2022-FPCECCO-LIMANOROESTE-MPE-FN-2E, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Lima Noroeste – Segundo Despacho solicita a la Procuraduría General del Estado determine a la Procuraduría Pública que ejercerá la defensa jurídica del Estado en la investigación que se cursa en la carpeta fiscal N.° 04-2018 “caso: Los Chacales de Ventanilla”, seguida contra Carmen Beatriz Ortega Olivares y otros, por la presunta comisión de los delitos de Organización Criminal, Usurpación Agravada y otros;

Que, en el Informe N.° 261-2022-JUS/PGE-DAJP, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal indica que luego de evaluar los hechos materia de investigación que se cursan en la carpeta fiscal N.° 04-2018 referidos a la existencia desde el 2016 de la organización criminal denominada “Los Chacales de Ventanilla”, liderada por Carmen Beatriz Olivares Ortega y otros, a quienes se les imputa la presunta comisión de los delitos de organización criminal, usurpación agravada, tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos, producción de peligro de medios catastrófico y falsificación de documentos en general, en agravio del Estado; y de recibir las posturas jurídicas adoptadas por el Procurador Público Especializado en Delitos contra el Orden Público, como por el Procurador Público Regional del Callao, quienes señalan que son competentes para conocer el caso, al haberse constituido en actores civiles, el primero por el delito de organización criminal, y el segundo por el delito de usurpación agravada; considera que resulta pertinente e idóneo que por su especialidad y por la cantidad de imputados que se investiga en la carpeta fiscal N.° 04-2018, sea el Procurador Público Especializado en Delitos contra el Orden Público quien continúe ejerciendo de forma integral la defensa jurídica del Estado en la citada investigación conforme a las competencias asignadas por la normas del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 189-2022-PGE/PG

del Estado – SADJE, en aplicación de los criterios generales de intervención de los/as procuradores/as públicos/as, señalados en los literales a) y e) del numeral 6.1 de la sección VI de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE/PGE;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la emisión del acto resolutivo de la Procuradora General del Estado que determina la competencia del Procurador Público Especializado en Delitos contra el Orden Público en las investigaciones que se siguen en la carpeta fiscal N.° 04-2018 ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Lima Noroeste – Segundo Despacho, al enmarcarse dentro de lo establecido en el numeral 5 del artículo 6, en el artículo 10 y en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326, así como en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de su Reglamento, y los literales a) y e) del numeral 6.1 de la sección VI y el numeral 7.1 de la sección VII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";

Que en atención a los informes y consideraciones expuestas; con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DETERMINAR la competencia del Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos contra el Orden Público, para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, de forma integral y hasta su culminación, en las investigaciones que se siguen en la carpeta fiscal N.° 04-2018 ante la Fiscalía Provincial





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 189-2022-PGE/PG

Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Lima Noroeste – Segundo Despacho.



M. VÉLIZ A.

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público, Procuraduría Pública Regional del Callao, Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Lima Noroeste – Segundo Despacho, para conocimiento y fines.



M. CAMACHO L.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado